

L U M B R E



Perder por descuido: cuando la omisión jurídica cuesta patrimonio

Materia: Administración Pública Municipal

03/10/2026

Antes de empezar

Perder un juicio por no contestar, no documentar o dejar vencer un plazo no es un accidente procesal: es un agujero en las finanzas del municipio y, a veces, una falta personal. Esta lección une las piezas: cómo una omisión jurídica se convierte en condena que paga la caja municipal, qué es la responsabilidad patrimonial del Estado, y por qué el síndico que no actúa responde igual que el que actúa mal. Es el costo real de lo que no se hizo a tiempo, dicho en pesos y en consecuencias.

QUÉ APRENDERÁS

- Cerrar el círculo mostrando que la negligencia jurídica del municipio se traduce en dinero y en responsabilidad —patrimonial y administrativa—, y que la omisión del síndico también es una decisión con costo.

La omisión también es un acto, y se paga

Pensamos la responsabilidad como hacer algo prohibido. Pero buena parte del daño patrimonial del municipio nace de **no hacer**: no contestar una demanda (contumacia), no renovar un poder y que un apoderado siga firmando, no registrar una notificación y dejar vencer un amparo, no justificar un gasto y perderlo en la cuenta pública. Cada una de esas omisiones termina igual: **una condena, un pago o un bien perdido que sale del presupuesto de todos**. Y hay una vía adicional que muchos ignoran: la **responsabilidad patrimonial del Estado** (art. 113 constitucional y sus leyes reglamentarias, locales en varios estados) permite al particular reclamar la **indemnización por lesiones a sus bienes derivadas de una actividad administrativa irregular**, sin necesidad de anular el acto. Es decir: **la desidia del municipio tiene precio, y alguien lo paga**.

¿Quién lo paga? Primero el **patrimonio municipal**, con dinero que podía ser bache, agua o clínica. Y después, si hubo falta, **el funcionario**. La LGRA no castiga sólo el acto ilegal: sanciona **la omisión de las obligaciones** del servidor público, y el síndico tiene tres obligaciones que se incumplen precisamente no haciendo nada —**vigilar el patrimonio, denunciar las faltas que conoce y cuidar la defensa jurídica del municipio** (arts. 115 y 49 LGRA). Un síndico que ve un plazo vencer y no mueve nada, o que detecta un desvío y no lo turna, no queda neutro: **consiente**. Por eso la regla final de este curso es tan simple como exigente: **la omisión del síndico es una decisión**. No actuar también firma. Y se recomienda, siempre, el camino barato: **dejar constancia** —acta, oficio, correo institucional— de que viste, señalaste y turnaste. Ese rastro es, a la vez, tu defensa y la del municipio.

ACTIVIDAD INTERACTIVA DISPONIBLE EN
LUMBRE

1. Del descuido al costo



2. Un particular exige indemnización porque una clausura irregular del municipio le dañó sus mercancías, y el caso llegó como reclamación de responsabilidad patrimonial. El expediente muestra que el acto se dictó sin motivación ni peritaje. Como síndico, tu lectura correcta es:

- ☐ El municipio no paga nada: mientras no haya dolo del funcionario, no hay indemnización.
- ☐ Puede haber indemnización al particular por actividad administrativa irregular aunque no medie dolo: el daño se repara con presupuesto municipal, y corresponde revisar si la omisión documental generó, además, responsabilidad administrativa del funcionario.
- ☐ El pago depende sólo de que el presidente lo autorice de buena voluntad.
- ☐ Al ser un daño a un particular, es asunto penal y no administrativo.

3. Como síndico, si detecto un desvío de recursos y decido no denunciarlo para evitar conflictos políticos, mi conducta es neutral porque yo no estoy cometiendo el desvío.

- ☐ Verdadero
- ☐ Falso

Autocomprobación

ACTIVIDAD INTERACTIVA
DISPONIBLE EN LUMBRE

4. Cuatro frases sobre el costo de la omisión jurídica. En cuál está el error:



5. Piensa en la omisión jurídica más probable en tu municipio (un plazo sin dueño, un bien sin inventario, una falta sin denuncia). Escribe en tres líneas: ¿qué costo concreto tendría para el patrimonio si se materializa?, ¿quién debería actuar?, y ¿qué constancia dejarías tú como síndico para no ser cómplice de la omisión?

La reflexión útil no es «qué malo sería» sino «qué hago hoy para que, si pasa, nadie pueda decir que yo no lo vi ni lo señalé». En derecho municipal, la diferencia entre el buen síndico y el expediente roto suele ser una acta bien redactada a tiempo.

Referencia curricular

Materia:	Administración Pública Municipal
-----------------	----------------------------------

Versión interactiva completa (con actividades, videos y autoevaluación):



<https://lumbre.lat/object/sin-def-r03-0a02>

Material educativo generado desde Lumbre · lumbre.lat